



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 179-2017-GR-CAJ/CHO.**

Chota, 21 de Noviembre del 2017

VISTOS:

El Contrato de Obra Nº 074-2012-GSRCHOTA, de fecha 18 de Mayo del 2012; Resolución de Gerencia Sub Regional Nº 121-2013-GR.CAJ.GSR.CH, de fecha 02 de Julio del 2017; Carta Notarial Nº KM-087-2016, de diciembre del 2016; Carta Nº 033-2017-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha 18 de enero del 2017; Carta Nº KM-016-2017, de fecha 03 de abril del 2017; Carta Nº KM-031-2017, de fecha 17 de agosto del 2017; Informe Nº 054-2017-GR-CAJ-GSRCH/G/AS.JUR, de fecha 07 de noviembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las Provincias de Chota, Hualgayoc, y Santa Cruz;

Que, mediante **CONTRATO DE OBRA Nº-074-2012-GSRCHOTA**, derivada de la Adjudicación Directa Publica Nº 004-2012-GR-CAJ/CHO-Ejecución de Obra del Proyecto: **"Construcción del Sistema Eléctrico del Distrito de Cochabamba: Llanduma, Hualpahuana, Santa Isolina y Segues"**, celebrado entre la **GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA** y el **"CONSORCIO NUEVO CHOTA"**, debidamente representado por la Srta. Vanessa Magally Borja Izquierdo, en calidad de Representante Legal Común, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, por un monto ascendente a S/. 985,287.44 (Novecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Siete con 44/100 Nuevos Soles);

Que, en el Contrato en mención, en la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS**; EL Contratista entrego la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/98,528.74, suscrito a través de la Entidad Financiera "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIANZAS Y GARANTIAS LTDA"-LIMA Nº FC-001-05-2012-CACFG- de fecha 12 de Mayo del 2012, por la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia hasta el consentimiento de la Liquidación Final de la Obra;

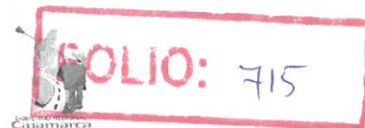
Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 121-2013-GR.CAJ.GSR.CH**, de fecha 02 de julio del 2013, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR, La Liquidación Parcial del Contrato de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, LLANDUMA, HUALPAHUANA, SANTA ISOLINA Y SEGUES"**, realizado por la Gerencia Sub Regional de Chota; **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Dirección Sub Regional de Administración proceda con la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 98,528.74 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintiocho con 74/100 Soles); denotándose que el Artículo Tercero de la citada Resolución se formuló de manera incorrecta, por lo que corresponde la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, mas no su devolución, debido que hubo incumplimiento del contrato por parte del Contratista;

Que, mediante **CARTA NOTARIAL Nº KM-087-2016**, emitido por el Representante Legal, el Ing. Elmer Gonzales Vargas, solicita: **"La devolución inmediata de la Retención de la Garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 98,528.74, por lo que se cobró de manera reiterada DOS VECES por un mismo concepto, esto es por multa por atraso de obra y Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento"**;

Que, mediante **CARTA Nº 033-2017-GR-CAJ-GSRCH/G**, de fecha 18 de enero del 2017, emitido por el Gerente Sub Regional de Chota; y dando respuesta a la Carta Notarial Nº KM-087-2016, declara improcedente a esta por lo que la Garantía de Fiel Cumplimiento se hizo efectiva al momento del incumplimiento del contrato;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 179-2017-GR-CAJ/CHO.

Chota, 21 de Noviembre del 2017

Que, mediante **CARTA Nº KM-016-2017**, de fecha 03 de abril del 2017, el Ing. Elmer Gonzales Vargas, Representante Legal de la Empresa "OBLIGACIONES DE KALLPA MINKA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC", al no encontrarse conforme con lo emitido por el Gerente Sub Regional de Chota, solicita que: *"se cumpla con la devolución próxima e inmediata del cobro indebido, por concepto de multa por atraso de obra, por el monto de S/ 98,528.74, al haberse cobrado dos veces por un mismo concepto"*;

Que, mediante **CARTA Nº KM-031-2017**, de fecha 17 de Agosto del 2017; emitido por el Representante Legal, el Ing. Elmer Gonzales Vargas, solicita de manera reiterada que: *"Se cumpla con la devolución próxima e inmediata del cobro indebido, por concepto de Multa por Atraso de Obra, por el monto de S/ 98,528.74, por haberse cobrado dos veces por un mismo concepto"*;

Que, mediante **INFORME Nº 054-2017-GR-CAJ-GSRCH-G/AS.JUR**, de fecha 07 de noviembre del 2017, emitido por la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye con la IMPORCEDENCIA de la solicitud del contratista, respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en merito a que el Contratista incumplió con las clausulas pactadas en el Contrato;

Que, mediante proveido de Gerencia Sub Regional de Chota, de fecha 08 de Noviembre del 2017, el Gerente Sub Regional, dispone Modificar la Resolución en mención;

Que, el numeral 2 del **Artículo 164º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF**, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"La Garantía de fiel cumplimiento del contrato, se ejecuta en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida (...)";*

Que, el **Artículo 165º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF** prescribe que: *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)";*

Por las consideraciones antes expuestas, **resulta procedente modificar la Resolución de Gerencia Sub Regional Nº 121-2013-GR.CAJ.GSR.CH**, de fecha 02 de Julio del 2013, por lo que no corresponde la Devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento, debido que esta lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por la Entidad; y, en caso de Retraso Injustificado de la Obra, se aplicara la penalidad correspondiente hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%). En dicho sentido, al haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista y consentida dicha resolución, la garantía deberá ejecutarse en su totalidad, es decir, por el íntegro del monto establecido, el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Que, de conformidad con las disposiciones precedentes y el Decreto Legislativo Nº 1017-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso a las facultades conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 176-2016-GR.CAJ/GR.; dicto el acto administrativo correspondiente;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 179-2017-GR-CAJ/CHO.**

Chota, 21 de Noviembre del 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el **Artículo Tercero** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 121-2013-GR.CAJ.GSR.CHO**, de fecha 02 de julio del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa, **permaneciendo subsistente los demás extremos que contiene la mencionada resolución; quedando redactado de la siguiente manera:**

“ARTICULO PRIMERO: DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, **EJECUTE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, por la suma de **S/ 98,528.74 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintiocho con 74/100 Soles)**, monto que corresponde al 10% del Contrato Original”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Secretaria de la Gerencia Sub Regional Chota, se notifique a la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina Sub Regional de Control Institucional, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Chota; al Representante Legal Común del **“CONSORCIO NUEVO CHOTA”**, la Srta. Vanessa Magally Borja Izquierdo, con domicilio Legal, según el Contrato Nº 074-2012-GSRCHOTA, en la calle Tacna Nº 685- 2do Piso –Oficina C-Chiclayo -Lambayeque, y al Representante Legal de la Empresa **“Obligaciones de Kallpa Minka Constructora y Servicios Generales SAC”**, el Ing. Elmer Gonzales Vargas, domiciliado, según Carta Nº KM-031-2017, en el Psje. Los Catos Nº 101, Primer Piso, Urb. Federico Villareal- Chiclayo- Lambayeque (Altura de Av. Libertad y Calle Arizola); con las formalidades que establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLIQUESE, la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Walter Benavides Gavidia
GERENTE SUB REGIONAL

